

# ORDEN DE COMPRA ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

IC-AZEE  
002-2023

**FECHA:** a la fecha de la suscripción electrónica de la orden de compra.

**ÁREA REQUIRENTE:** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 1000066477

**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** La empresa ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR "ADESGAE" CÍA. LTDA. con RUC 1792605504001, representada por el Sr. MARTINEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL; se obliga con la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, a suministrar, el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE"; a entera satisfacción de la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE", conforme el siguiente detalle:

**PROVEEDOR:** ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR "ADESGAE" CÍA. LTDA.  
**RUC:** 1792605504001  
**TELÉFONO:** +593 990109561  
**DIRECCIÓN:** AV. 10 DE AGOSTO Y RIO COFANES.  
**CORREO:** Tdc.terpel1@terpel.com

**PROFORMA Nro.:** TCE-FLO00043-23  
**VIGENCIA DE LA PROFORMA:** 30 días  
**FECHA PROFORMA:** 11 de enero de 2023  
**CONTACTO:** LORENA CABRERA

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	873400031	"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE".	UN	1	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 6.300,00 más IVA</b>

**Notas:**

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

**ADMINISTRADOR DE LA ORDEN  
COMPRA**

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Sr. Ignacio Alberto Mortensen, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al proveedor.

<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, pagará la orden de compra para la contratación de: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicios conforme con el siguiente detalle:</p> <p>Los pagos se realizarán de forma mensual, luego de recibido el servicio de abastecimiento de combustible.</p> <p>El proveedor entregará la factura y el reporte respectivo del consumo de combustible mensual, dentro de los primeros 10 días laborables del mes siguiente de la prestación del servicio.</p> <p>El pago se realizará previa presentación de la factura respectiva, reporte general de consumo y previo certificado favorable del Administrador de la orden de compra y técnico no interviniente.</p>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Es de 180 días, a partir del siguiente día de la suscripción de la orden de compra o hasta la terminación del presupuesto, lo que ocurra primero.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las términos de referencia
<b>COMUNICACIONES ENTRE LASPARTES:</b>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
<b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- TDR</li> <li>- Certificación Presupuestaria No. 1000066477 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden de compra.</li> <li>- PROFORMA Nro.: TCE-FLO00043-23</li> </ul>
<b>ACEPTACIÓN:</b>	<p>La empresa Adesgae Cía. Ltda. con número de ruc 1792605504001, representada por el Sr. MARTINEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación</p>

presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

#### BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, prevé:

*“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

*1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*

*2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*

*3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

*Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)*

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

*“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”*

**MGS. GINA GABRIELA YANGUEZ PAREDES  
ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACION  
ZONAL EUGENIO ESPEJO DEL GAL DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**JIMÉNEZ BURBANO FELIPE ANDRE  
C.C. 1708005192  
APODERADO ESPECIAL  
ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL  
ECUADOR “ADESGAE” CÍA. LTDA.  
RUC 1792605504001**